

Resistencia, 31 de Julio de 2023. jpe.-

N° 179 /

VISTO:

Estos autos caratulados: "**ELECCIONES GENERALES
PROVINCIALES 17/09/23 S/ DEBATES PRE-ELECTORALES**" Expte. N°
61/23, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

Que, por Ley N° 2113 Q se dispuso la obligatoriedad de debates preelectorales para candidatos/as a Gobernador de la Provincia y Diputados/as Provinciales teniendo en cuenta la necesidad de dar a conocer y debatir ante el electorado los programas de gobierno y legislativos, difusión de las propuestas de los/as candidatos/as dentro del marco de publicidad de las campañas electorales y que sean accesibles a los ciudadanos para que los conozcan, en pos de elegir libremente a quienes conducirán el destino de la provincia durante los próximos cuatro años.

Que la obligatoriedad fijada en el artículo 2°, comprende a los/as candidatos/as a gobernador/a cuyas agrupaciones políticas, sumando los votos de todas las listas que compitieron en el seno del mismo, hubiesen obtenidos al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos en las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias reguladas por la ley 2073-Q y en el caso de que los/as candidatos/as a diputados/as que superen el tres por ciento (3%) de los votos.

Que la emisión televisiva, conforme el art. 8° de la arriba ley mencionada, debe ser en vivo, accesible a todos, de libre acceso para el resto de los canales de aire y las señales de cable y sitios de internet que operen en la Provincia, contar con los medios de producción necesarios y requeridos por este Organismo, cualidades edilicias de los lugares donde se lleven a cabo los debates, disposición de cámaras y equipos de televisación, instalaciones necesarias para los trabajadores de prensa debidamente acreditados.

Que en mérito al último párrafo del art. 8° el costo de la producción y difusión de los debates será solventado por el presupuesto del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia.

Que, por acuerdo labrado en Acta N° 39 del 28/07/2015 se aprobó el reglamento el cual puso en práctica con un resultado ampliamente positivo y satisfactorio, con las modificaciones introducidas en el año 2019.

Que, a fs. 08 y 21/24 se notifica a los medios de comunicación, lo dispuesto por Resolución N° 171/23, a efectos de que eleven las respectivas propuestas económicas para la producción y transmisión de los debates preelectorales.

Que las empresas de Medios y Televisión Federal S.A (Norte Grande Federal), ECOM Chaco S.A y LT 81 TV Canal Nueve remiten respectivamente presupuestos correspondientes a sus señales de comunicación, por los montos de: \$20.570.000 (pesos veinte millones quinientos setenta mil), \$18.500.000 (pesos dieciocho millones quinientos mil) y \$39.098.206,56 (pesos treinta y nueve millones noventa y ocho mil doscientos seis con cincuenta y seis centavos), respectivamente.

Que a fs. 62 la señal Norte Grande Federal presenta una re adecuación del presupuesto oportunamente remitido a este Organismo.

Que a fs. 75/80 se libran Oficios a las tres empresas de comunicación, solicitando aclaratorias con respecto a sus respectivas propuestas.

Que a fs. 81, la empresa ECOM Chaco S.A presenta escrito desistiendo de la participación de la compulsa de precios, dejando sin efecto lo previamente remitido.

Que a fs. 84 la señal Norte Grande Federal comunica a este Organismo el precio final del costo de la producción y difusión de los debates (IVA incluido), cumplimentando con lo requerido a fs. 79, y a fs. 88 la señal Canal Nueve comunica lo requerido oportunamente con referencia a los posibles locales donde se efectuarían los Debates.

Que a fs. 90 informa la Actuaría sobre las propuestas de producción y difusión de debates, de las cuales surge que Ecom Chaco TV desiste de la propuesta remitida, dejándola sin efecto, por lo que acerca de las señales LT 81 TV Canal Nueve y Norte Grande Federal, ambas cumplen con los requisitos legales y con lo dispuesto por Resolución N° 171/23, en consecuencia considera correspondería asignar los derechos a la propuesta más conveniente y de menor valor.

Por todo lo expuesto, disposiciones citadas,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL
CHACO**

RESUELVE:

I. ASIGNAR a la señal Norte Grande Federal los derechos de producción y transmisión de los debates preelectorales, conforme propuesta de fs. 25/60 y fs. 84, tanto para la Categoría Gobernador como también Diputados/as

Provinciales, de acuerdo a lo establecido en el art. 8° de la Ley N° 2113-Q, por el importe total de \$20.570.000 (pesos veinte millones quinientos setenta mil).

II. APROBAR el Reglamento de Debates que como Anexo I se incorpora a la presente.

III. COMUNICAR la lista propuesta de periodistas para moderadores/as de los respectivos debates, obrante a fs. 92 del Expte. N° 61/23, a los efectos que los/as candidatos/as electos que cumplimenten con los requisitos establecidos en el art. 2° de la mencionada Ley, nominen tres profesionales a los fines de los sorteos dispuestos por el art. 8° de la misma normativa. Dicha terna deberá ser comunicada a este Organismo hasta el día Lunes 07/08/23 a las 12 hs.

IV. ESTABLECER el día Miércoles 09/08/23 a las 8:00 hs. como fecha para el sorteo de un/a Moderador/a Titular y un/a Suplente para los debates a Gobernador y 8:15 hs. del mismo día, para el sorteo correspondiente a los debates de Diputados/as.

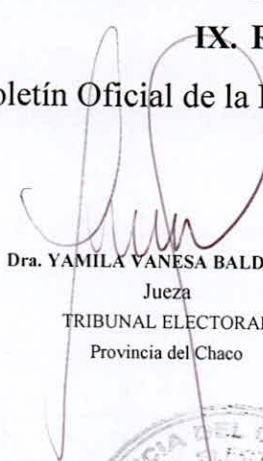
V. DISPONER que aquellos periodistas que resulten sorteados para los debates de Gobernador serán excluidos del sorteo de moderadores/as para los debates de Diputados/as.

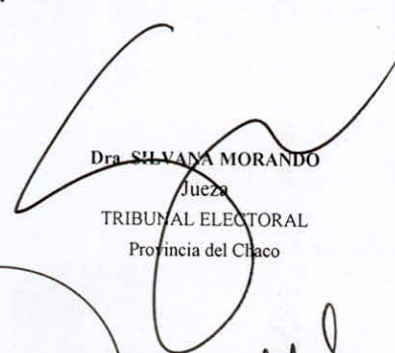
VI. COMUNICAR a las agrupaciones políticas cuyos candidatos a Gobernador y Diputados/as Provinciales hayan accedido a la instancia de los debates, en virtud a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley 2113-Q.

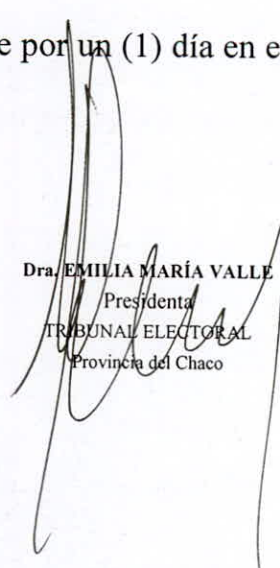
VII. INVITAR a los Apoderados de las agrupaciones que participan de los debates a Gobernador y Diputados/as a presenciar los sorteos públicos, que se llevarán a cabo en la fecha y hora mencionada en el Punto IV de la presente, en la sede del Tribunal Electoral, sita en José María Paz N° 343 2° Piso Edificio Urban, de esta ciudad.

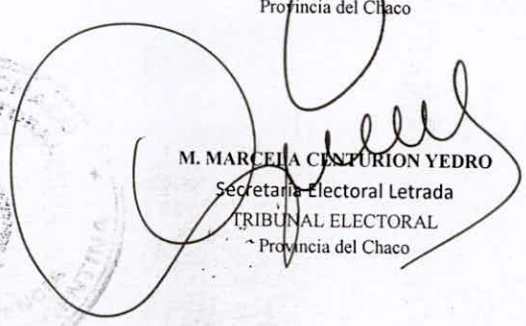
VIII. HACER SABER a Ministerio de Gobierno y Trabajo a los fines previstos por el art. 8° de la Ley 2113-Q.

IX. REGISTRESE, notifíquese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.-


Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

